

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, viernes 25 de octubre de 2024

Número 42.993

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL SUNDDE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Ricardo Farfán, como Intendente Nacional de Protección del Salario Obrero y la Obrera, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jackilde Sosilber Montilla Lunar, como Intendente de Costos, Ganancias y Precios Justos, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Encomienda Convenida entre la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y la Gobernación del estado Lara, para la administración, manejo y operación de la Planta Acondicionadora de Tubérculos y Raíces Arenales.

Encomienda Convenida entre la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y la Gobernación del estado Lara, para la administración, manejo y operación del Almacén Barquisimeto.

Encomienda Convenida entre la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la empresa AGRO CABISOGUARNAC C.A, para la administración, manejo y operación de la Planta Procesadora de Harina de Maíz Precocida "Valle Guanape".

Encomienda Convenida entre la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y la Gobernación del estado Lara, para la administración, manejo y operación del Almacén Quíbor.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crea las Defensorías Delegadas Municipales que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana María Gabriela Franco Viloria, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía 59 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anabell Cristina Nava Araque, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayda Sulay Ángel Méndez, como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se mencionan, del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los Quince (15) días del mes de octubre de 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 051/2024

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en calidad de Encargada, **MARIA FERNANDA PALENCIA AVENDAÑO**, designada mediante Decreto Nº 4.857 de fecha 04 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.706, de fecha 04 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 15 del artículo 17 del Decreto Nº 2.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5, 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **RAÚL RICARDO FARFÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.580.553** como **INTENDENTE NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL SALARIO OBRERO Y LA OBRERA**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa, deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3.- Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2024.

Comuníquese y publíquese,



MARIA FERNANDA PALENCIA AVENDAÑO
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos (E)
Decreto Presidencial Nº 4.857 de fecha 04/09/2023
G.O.R.B.V Nº 42.706 de fecha 04/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los Quince (15) días del mes de octubre de 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 052/2024

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en calidad de Encargada, **MARIA FERNANDA PALENCIA AVENDAÑO**, designada mediante Decreto N° 4.857 de fecha 04 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.706, de fecha 04 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 15 del artículo 17 del Decreto N° 2.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5, 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar a la ciudadana **JACKILDE SOSILBER MONTILLA LUNAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.276.607, como **INTENDENTA DE COSTOS, GANANCIAS Y PRECIOS JUSTOS** de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (**SUNDDE**), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa, deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3.- Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2024.

Comuníquese y publíquese,

MARIA FERNANDA PALENCIA AVENDAÑO
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos (E)

Decreto Presidencial N° 4.857 de fecha 04/09/2023
G.O.R.B.V N° 42.706 de fecha 04/09/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES.

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará como "**MINPPAL**"; por medio de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N° G-200122005, actualmente siendo el **PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.730, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de fecha 25 de agosto de 2022, que en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará como "**CUSPAL**", y por la otra parte **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.694.464, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Lara, según Acta de Juramentación N° 51 para el período Constitucional 2022-2025, emitida por el Consejo Legislativo del Estado Lara, en Sesión Especial del día 03/12/2021, aprobado en fecha 07/12/2021, y que actuando conjuntamente se denominaran como "**LAS PARTES**", convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo para combatir los ataques de la "**Guerra Económica**" y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado LARA, a través de la posesión, administración, manejo y operación de "**LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES**". Se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

El Poder Popular, en aras de propiciar condiciones favorables al desarrollo del sistema económico comunal, requiere la adopción de políticas socioproductivas bajo régimen de propiedad social, las cuales deberán ser impulsadas por las instancias del Poder Popular, del Poder Público o por acuerdo entre ambos, que favorezcan la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, de una manera planificada estratégica, democrática y participativa.

POR CUANTO

El tejido productivo nacional, compete a la creación de un nuevo modelo de producción que permita la generación del encadenamiento social, comunal y popular, con valores sociales que permitan la consolidación de un eje productivo, que integre todos los sectores que tengan competencia en el desarrollo de esta actividad.

POR CUANTO

La política productiva de Venezuela debe ser asumida bajo parámetros de participación activa de toda la estructura del Estado con participación del Poder Popular, en aras de lograr la reactivación, fortalecimiento y sustentabilidad del aparato productivo que propenda a niveles óptimos de producción de los rubros necesarios en corto plazo, con miras a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, lo cual es deber inherente a la función gubernamental en cumplimiento y garantía de los fines del Estado y basado en las disposiciones de los artículos 52 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmersos de manera determinante en los lineamientos contenidos en el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (PLAN DE LA PATRIA), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de Abril de 2019.

POR CUANTO

"LAS PARTES" han orientado la dirección, planificación y organización de sus actividades en cumplimiento de la finalidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de la población y el acceso oportuno y permanente a los alimentos, conforme a las disposiciones jurídicas fundamentales contenidas en el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. En armonía con los mecanismos implementados para la ejecución de las políticas de las instancias del Poder Popular Y Organizaciones Socioproductivas, de conformidad con los artículos 3, 184, 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Decreto N° 9.052 con Rango, Valor y Fuerzas de Ley que promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del principio de transferencia de competencias en virtud de impulsar la economía de las Organizaciones e Instancias del Poder Popular.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, la cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de **LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES**. Ubicada en Arenales Espinoza de los Monteros, Carora, Municipio Torres del Estado Lara. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de tubérculos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será por el periodo de tres (03) años y a partir de la fecha de su suscripción (2023-2025). Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a treinta (30) días continuos previos a su culminación.

PARRAGRAFO ÚNICO: En caso de ser necesario realizar modificaciones a las cláusulas de la presente Encomienda, "**LAS PARTES**" acuerdan realizar las modificaciones mediante los Addendum respectivos.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "**CUSPAL**" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Ceder los derechos de posesión, operatividad y administración de **LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES** señalada en la Cláusula Primera del presente documento, con todos sus elementos, necesarios para su operación y gestión productiva.
2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento de **LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES**.
3. Realizar el seguimiento y control de las actividades.
- 4.-Prestar la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que requiera "**LA GOBERNACION**" para garantizar la continuidad y efectividad del proceso productivo de la planta, dada bajo la presente Encomienda Convenida.

Por su parte, **GOBERNACION DEL ESTADO LARA**, se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de **LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES**, para lo cual ejecutará las acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.

2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de **LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES** y mejora de su instalación física.
4. Aumentar al 100% de la capacidad y mantenimiento de instalaciones físicas.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas:
 - 8.1 Control de Inventarios.
 - 8.2 Control y manejo de los almacenes
 - 8.3 Control y manejo preventivo de las instalaciones.
 - 8.4 Control y manejo sanitario.
9. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de proveedores, incluyendo los actuales, así como los proveedores potenciales dentro del estado.
10. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos que sean solicitados por "**MINPPAL**". Informar mensualmente a "**MINPPAL**" y a "**CUSPAL**", sobre las actividades desarrolladas en el marco de la presente Encomienda Convenida.
11. Evaluar constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia con la actividad productiva, promoviendo las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, a los fines de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y el tecnológico.
12. Responder y garantizar por todos los costos de mantenimiento que requiera la maquinaria, equipos e implementos existentes en la Planta, destinado a cumplir funciones del proceso durante la vigencia de la presente encomienda, y no podrá hacer uso o disposición de los mismos, en locaciones distintas a las de la Planta, quedando entendido y así lo reconocen "**LAS PARTES**", que todos los bienes de los centros de trabajo son bienes públicos, afectados a tal condición al proceso productivo.
13. Desarrollar todas las actividades técnicas físicas para cumplir con el objeto de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en tal sentido, deberá planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de actividades necesarias, para garantizar el desarrollo y operatividad de la planta, bajo la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
14. Elaborar y presentar en un lapso de quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, los cuales deben ser aprobados de manera conjunta "**LAS PARTES**", a fin de conocer detalladamente las propuestas de inversión de recursos financieros y de producción de dichos espacios productivos. En este sentido, se establece que las inversiones, correrán por cuenta de "**LA GOBERNACION**" o a través de financiamiento provenientes de personas naturales, jurídicas, así como del sector públicos y privado, pudiendo ser a través de la celebración de Alianzas Estratégicas, previa anuencia de "**CUSPAL**" del cual solo será responsable "**LA GOBERNACION**" o la empresa que incluya para el desarrollo del objeto de la presente Encomienda Convenida debiendo aportar en su totalidad y a sus únicas expensas, los montos que se requiera para el cumplimiento del Plan Productivo, garantizando con sus propios bienes las obligaciones que a tal efecto contraiga, no pudiendo gravar bajo ningún bien mueble, inmueble o derechos que hayan de ser aprobados por "**CUSPAL**" en la presente Encomienda Convenida.
15. Entregar a "**MINPPAL**" y a "**CUSPAL**" una copia de las alianzas y convenios con sus respectivos soportes, que "**LA GOBERNACION**", efectúe en el marco del desarrollo de la presente Encomienda Convenida, debiendo contener todos los detalles de los términos y condiciones pactadas con terceros.

PARRAGRAFO ÚNICO: "**LA GOBERNACIÓN**" será la responsable de la custodia y resguardo de los bienes existentes en la planta objeto de la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, quedando entendido y así lo reconocen "**LAS PARTES**" son bienes públicos.

OPERACIÓN DE LA EMPAQUETADORA Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES., estará a cargo de GOBERNACION DEL ESTADO LARA, quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de la GOBERNACION DEL ESTADO LARA, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de LA PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES., siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Lara para la atención a los más desfavorecidos.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

SEXTA: En este sentido, "LA GOBERNACION" Y "CUSPAL" convienen que la última de las nombradas, tendrá derecho a percibir un CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos mensuales que se generen en la PLANTA ACONDICIONADORA DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES ARENALES.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SEPTIMA: En caso que "LA GOBERNACION", a los fines de la mejor ejecución y desarrollo de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, necesite convenir con personas jurídicas de carácter público, privado o las Instancias del Poder Popular y Organizaciones Socioproductivas, en virtud de optimizar la administración de la planta, objeto del presente contrato, deberá notificar mediante Punto Informativo a "MINPPAL".

PROCURA DE INSUMOS

OCTAVA: GOBERNACION DEL ESTADO LARA, procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de tubérculos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

NOVENA: GOBERNACION DEL ESTADO LARA, por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

"LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". La "GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan que "CUSPAL" y los representantes autorizados del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ejercerán de manera permanente, la supervisión de los procesos productivos de la planta., por lo cual "LA GOBERNACION" deberá garantizarles en todo momento el acceso a las instalaciones de la planta, a los fines de que realicen las inspecciones, revisión de procesos, visitas, auditorías y conciliaciones de todos los aspectos referidos al desarrollo productivo y de todas las fases del encadenamiento productivo, y también deberán facilitarles en forma inmediata, cualquier información y documentación que les sea solicitada, acordando la creación de un Comité Técnico de Gestión conformado por siete (07) representantes, cuatro (04) miembros por "CUSPAL" y tres (03) miembros por "LA GOBERNACION", quienes serán responsables de articular y gestionar todos los procesos, acciones y solicitudes que deriven de esta Encomienda Convenida. La designación de tales miembros se realizará a través de comunicaciones que "LAS PARTES" se dirigirán recíprocamente.

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que a efectos de garantizar todas y cada una de las gestiones que a bien serán realizadas por los representantes del Comité Técnico de Gestión, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente Encomienda Convenida, se les deberá asignar obligatoriamente un espacio tipo oficina, dentro de las instalaciones de la planta.

DÉCIMA PRIMERA: Las máximas autoridades que representan a "LAS PARTES" en la presente Encomienda Convenida, por medio del Comité Técnico de Gestión, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de la misma, a tal efecto, cada una de ellas podrá delegar en una o varias personas las labores de inspección correspondientes, para que los representen en algunas diligencias o tareas, salvo aquellas que impliquen la erogación de los recursos. Dichas designaciones deberán hacerse de forma expresa y formal mediante comunicación recíproca emanada de las distintas autoridades y que deberán consta en expediente.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES" "LA GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA TERCERA: La ENCOMIENDA CONVENIDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

SUSPENSIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA CUARTA: En caso de presentarse disconformidades u omisiones a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos que se desarrollen en la planta destinados a la venta, que conlleven al perjuicio de la población, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" levantarán un Acta en la cual se describirán las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a "LA GOBERNACION" la suspensión de las actividades por un (01) mes a los fines de retirar los productos y corregir la situación irregular observada. En caso de que "LA GOBERNACION" reincidiera en las irregularidades descritas, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" procederán a terminar anticipadamente la ENCOMIENDA CONVENIDA, mediante un Acto Motivado, haciendo la Notificación correspondiente a "LA GOBERNACION", dando cumplimiento a la cláusula Décima Quinta, numeral 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA: Sólo "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA CONVENIDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "MINPPAL", "CUSPAL" Y/o "LA GOBERNACION" por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "LA GOBERNACION", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. "LAS PARTES" suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de GOBERNACION DEL ESTADO LARA, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "MINPPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio la Revolución (antiguo Las Fundaciones), piso 18, Dirección General del Despacho, Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador.

De: "CUSPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: "LA GOBERNACION": Calle 23, esquina de la carrera 19, Barquisimeto, Estado Lara.

Se redactan dos (02) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los 02 del mes de Febrero de 2023.

Por "EL MINISTERIO"

"Por LA GOBERNACIÓN"

M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación
MINISTRO

ADOLFO JOSÉ VIREIRA ANTÍQUE
Gobernador del Estado Lara
GOBERNADOR DEL GOBIERNO

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL ALMACÉN BARQUISIMETO.

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.851.685**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará como **"MINPPAL"**; por medio de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N° G-200122005, actualmente siendo el **PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.851.685**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.730, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de fecha 25 de agosto de 2022, que en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará como **"CUSPAL"**, y por la otra parte **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.694.464**, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Lara, según Acta de Juramentación N° 51 para el periodo Constitucional 2022-2025, emitida por el Consejo Legislativo del Estado Lara, en Sesión Especial del día 03/12/2021, aprobado en fecha 07/12/2021, y que actuando conjuntamente se denominaran como **"LAS PARTES"**, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo para combatir los ataques de la **"Guerra Económica"** y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Lara, a través de la posesión, administración, manejo y operación del **ALMACÉN BARQUISIMETO**. Se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

El Poder Popular, en aras de propiciar condiciones favorables al desarrollo del sistema económico comunal, requiere la adopción de políticas socioproductivas bajo régimen de propiedad social, las cuales deberán ser impulsadas por las instancias del Poder Popular, del Poder Público o por acuerdo entre ambos, que favorezcan la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, de una manera planificada estratégica, democrática y participativa.

POR CUANTO

El tejido productivo nacional, compete a la creación de un nuevo modelo de producción que permita la generación del encadenamiento social, comunal y popular, con valores sociales que permitan la consolidación de un eje productivo, que integre todos los sectores que tengan competencia en el desarrollo de esta actividad.

POR CUANTO

La política productiva de Venezuela debe ser asumida bajo parámetros de participación activa de toda la estructura del Estado con participación del Poder Popular, en aras de lograr la reactivación, fortalecimiento y sustentabilidad del aparato productivo que propenda a niveles óptimos de producción de los rubros necesarios en corto plazo, con miras a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, lo cual es deber inherente a la función gubernamental en cumplimiento y garantía de los fines del Estado y basado en las disposiciones de los artículos 52 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmersos de manera determinante en los lineamientos contenidos en el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (PLAN DE LA PATRIA), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de Abril de 2019.

POR CUANTO

"LAS PARTES" han orientado la dirección, planificación y organización de sus actividades en cumplimiento de la finalidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de la población y el acceso oportuno y permanente a los alimentos, conforme a las disposiciones jurídicas fundamentales contenidas en el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. En armonía con los mecanismos implementados para la ejecución de las políticas de las instancias del Poder Popular Y Organizaciones Socioproductivas, de conformidad con los artículos 3, 184, 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Decreto N° 9.052 con Rango, Valor y Fuerzas de Ley que promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del principio de transferencia de competencias en virtud de impulsar la economía de las Organizaciones e Instancias del Poder Popular.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, la cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación del **ALMACÉN BARQUISIMETO**. Ubicado en la Calle 4 entre 1 y 2, zona industrial III del Estado Lara. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de productos terminados, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será por el periodo de tres (03) años y a partir de la fecha de su suscripción (2023-2025). Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a treinta (30) días continuos previos a su culminación.

PARRAFO ÚNICO: En caso de ser necesario realizar modificaciones a las cláusulas de la presente Encomienda, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar las modificaciones mediante los Addendum respectivos.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: **"CUSPAL"** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Ceder los derechos de posesión, operatividad y administración del **ALMACÉN BARQUISIMETO** señalada en la Cláusula Primera del presente documento, con todos sus elementos, necesarios para su operación y gestión productiva.
2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento del **ALMACÉN BARQUISIMETO**
- 3.-Prestar la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que requiera **"LA GOBERNACION"** para garantizar la continuidad y efectividad del almacén, dado bajo la presente Encomienda Convenida.

Por su parte, **GOBERNACION DEL ESTADO LARA**, se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del **ALMACÉN BARQUISIMETO**, para lo cual ejecutará las acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos del **ALMACÉN BARQUISIMETO** y mejora de su instalación física.

4. Aumentar al 100% de la capacidad productiva y mantenimiento de instalaciones físicas.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas:
 - 8.1 Control de Inventarios.
 - 8.2 Control y manejo de los almacenes
 - 8.3 Control y manejo preventivo de las instalaciones.
 - 8.4 Control y manejo sanitario.
9. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de proveedores, incluyendo los actuales, así como los proveedores potenciales dentro del estado.
10. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos que sean solicitados por "MINPPAL". Informar mensualmente a "MINPPAL" y a "CUSPAL", sobre las actividades desarrolladas en el marco de la presente Encomienda Convenida.
11. Evaluar constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia con la actividad productiva, promoviendo las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, a los fines de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y el tecnológico.
12. Responder y garantizar por todos los costos de mantenimiento que requiera la maquinaria, equipos e implementos existentes en la Planta, destinado a cumplir funciones del proceso productivo durante la vigencia de la presente encomienda, y no podrá hacer uso o disposición de los mismos, en locaciones distintas a las de la Planta, quedando entendido y así lo reconocen "LAS PARTES", que todos los bienes de los centros de trabajo son bienes públicos, afectados a tal condición al proceso productivo.
13. Desarrollar todas las actividades técnicas físicas para cumplir con el objeto de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en tal sentido, deberá planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de actividades necesarias, para garantizar el desarrollo y operatividad de la planta, bajo la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
14. Elaborar y presentar en un lapso de quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, los cuales deben ser aprobados de manera conjunta "LAS PARTES", a fin de conocer detalladamente las propuestas de inversión de recursos financieros y de producción de dichos espacios productivos. En este sentido, se establece que las inversiones, correrán por cuenta de "LA GOBERNACION" o a través de financiamiento provenientes de personas naturales, jurídicas, así como del sector públicos y privado, pudiendo ser a través de la celebración de Alianzas Estratégicas, previa anuencia de "CUSPAL" del cual solo será responsable "LA GOBERNACION" o la empresa que incluya para el desarrollo del objeto de la presente Encomienda Convenida debiendo aportar en su totalidad y a sus únicas expensas, los montos que se requiera para el cumplimiento del Plan Productivo, garantizando con sus propios bienes las obligaciones que a tal efecto contraiga, no pudiendo gravar bajo ningún bien mueble, inmueble o derechos que hayan de ser aprobados por "CUSPAL" en la presente Encomienda Convenida.
15. Entregar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" una copia de las alianzas y convenios con sus respectivos soportes, que "LA GOBERNACION", efectúe en el marco del desarrollo de la presente Encomienda Convenida, debiendo contener todos los detalles de los términos y condiciones pactadas con terceros.

PARRAGRAFO ÚNICO: "LA GOBERNACIÓN" será la responsable de la custodia y resguardo de los bienes existentes en la planta objeto de la ENCOMIENDA CONVENIDA, quedando entendido y así lo reconocen "LAS PARTES" son bienes públicos.

OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación del ALMACÉN BARQUISIMETO, estará a cargo de GOBERNACION DEL ESTADO LARA, quien asumirá todos los costos, la procura del CIEN POR CIENTO (100%) de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de la GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación del ALMACÉN BARQUISIMETO, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Lara para la atención a los más desfavorecidos.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

SEXTA: En este sentido, "LA GOBERNACION" Y "CUSPAL" convienen que la última de las nombradas, tendrá derecho a percibir un CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos mensuales que se generen en el ALMACÉN BARQUISIMETO.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SEPTIMA: En caso que "LA GOBERNACION", a los fines de la mejor ejecución y desarrollo de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, necesite convenir con personas jurídicas de carácter público, privado o las Instancias del Poder Popular y Organizaciones Socioproductivas, en virtud de optimizar la administración de la planta, objeto del presente contrato, deberá notificar mediante Punto Informativo a "MINPPAL".

PROCURA DE INSUMOS

OCTAVA: GOBERNACION DEL ESTADO LARA, procurará operaciones de almacenaje.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

NOVENA: GOBERNACION DEL ESTADO LARA, por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

"LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". La "GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan que "CUSPAL" y los representantes autorizados del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ejercerán de manera permanente, la supervisión de los procesos productivos de la planta.", por lo cual "LA GOBERNACION" deberá garantizarles en todo momento el acceso a las instalaciones de la planta, a los fines de que realicen las inspecciones, revisión de procesos, visitas, auditorías y conciliaciones de todos los aspectos referidos al desarrollo productivo y de todas las fases del encadenamiento productivo, y también deberán facilitarles en forma inmediata, cualquier información y documentación que les sea solicitada, acordando la creación de un Comité Técnico de Gestión conformado por siete (07) representantes, cuatro (04) miembros por "CUSPAL" y tres (03) miembros por "LA GOBERNACION", quienes serán responsables de articular y gestionar todos los procesos, acciones y solicitudes que deriven de esta Encomienda Convenida. La designación de tales miembros se realizará a través de comunicaciones que "LAS PARTES" se dirigirán recíprocamente.

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que a efectos de garantizar todas y cada una de las gestiones que a bien serán realizadas por los representantes del Comité Técnico de Gestión, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente Encomienda Convenida, se les deberá asignar obligatoriamente un espacio tipo oficina, dentro de las instalaciones de la planta.

DÉCIMA PRIMERA: Las máximas autoridades que representan a "LAS PARTES" en la presente Encomienda Convenida, por medio del Comité Técnico de Gestión, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de la misma, a tal efecto, cada una de ellas podrá delegar en una o varias personas las labores de inspección correspondientes, para que los representen en algunas diligencias o tareas, salvo aquellas que impliquen la erogación de los recursos. Dichas designaciones deberán hacerse de forma expresa y formal mediante comunicación recíproca emanada de las distintas autoridades y que deberán consta en expediente.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES" "LA GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA TERCERA: La ENCOMIENDA CONVENIDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

SUSPENSIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA CUARTA: En caso de presentarse disconformidades u omisiones a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos que se desarrollen en la planta destinados a la venta, que conlleven al perjuicio de la población, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" levantarán un Acta en la cual se describirán las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a "LA GOBERNACION" la suspensión de las actividades por un (01) mes a los fines de retirar los productos y corregir la situación irregular observada. En caso de que "LA GOBERNACION" reincidiera en las irregularidades descritas, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" procederán a terminar anticipadamente la ENCOMIENDA CONVENIDA, mediante un Acto Motivado, haciendo la Notificación correspondiente a "LA GOBERNACION", dando cumplimiento a la cláusula Décima Quinta, numeral 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA: Sólo "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA CONVENIDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de "LAS PARTES", deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "LA GOBERNACION", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. "LAS PARTES" suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES" o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de GOBERNACION DEL ESTADO LARA, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "MINPPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio la Revolución (antiguo Las Fundaciones), piso 18, Dirección General del Despacho, Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador.

De: "CUSPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: "LA GOBERNACION": Calle 23, esquina de la carrera 19, Barquisimeto, estado Lara.

Se redactan dos (02) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los 25 (02) del mes de Septiembre de 2023.

Por "EL MINISTERIO"

"Por LA GOBERNACION"



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL) Y LA COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA A TRAVÉS DE LA EMPRESA AGRO CABISO GUARNAC C.A, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAIZ PRECOCIDA "VALLE GUANAPE"

Entre, el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará como "MINPPAL"; por medio de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. Sociedad Mercantil Pública, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N° G-200122005, actualmente siendo el PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.730, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de fecha 25 de agosto de 2022, que en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará como "CUSPAL", y por la otra parte LA COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA, representada por el ciudadano M/G. ELIO RAMON ESTRADA PAREDES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.857.541, en su carácter de Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, según se evidencia en Resolución 051542, de fecha 07 de julio de 2023, emanada del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, a través de la Empresa "AGRO CABISO GUARNAC C.A", RIF-J-41014068-2, sociedad Registrada en fecha 30 de Mayo de 2017, por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital con el Número 61, tomo 131-SDO, cuya última Acta de Asamblea Extraordinaria quedo registrada en fecha 20 de diciembre de 2023, por ante el Registro Principal Segundo del Distrito Capital, con el N°8, tomo 959-A, quien en lo sucesivo y para los efectos de este convenio se denominará "AGRO CABISO GUARNAC C.A" y actuando conjuntamente se denominaran como "LAS PARTES", convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo para combatir los ataques de la "Guerra Económica" y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Anzoátegui, a través de la posesión, administración, manejo y operación de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA PRECOCIDA "VALLE GUANAPE". Ubicada el Valle Guanape, Capital del Municipio Francisco del Carmen Carvajal, en el Eje Norte del Estado Anzoátegui, se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

El Poder Popular, en aras de propiciar condiciones favorables al desarrollo del sistema económico comunal, requiere la adopción de políticas socio productivas bajo régimen de propiedad social, las cuales deberán ser impulsadas por las instancias del Poder Popular, del Poder Público o por acuerdo entre ambos, que favorezcan la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, de una manera planificada estratégica, democrática y participativa.

POR CUANTO

El tejido productivo nacional, compete a la creación de un nuevo modelo de producción que permita la generación del encadenamiento social, comunal y popular, con valores sociales que permitan la consolidación de un eje productivo, que integre todos los sectores que tengan competencia en el desarrollo de esta actividad.

POR CUANTO

La política productiva de Venezuela debe ser asumida bajo parámetros de participación activa de toda la estructura del Estado con participación del Poder Popular, en aras de lograr la reactivación, fortalecimiento y sustentabilidad del aparato productivo que propenda a niveles óptimos de producción de los rubros necesarios en corto plazo, con miras a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, lo cual es deber inherente a la función gubernamental en cumplimiento y garantía de los fines del Estado y basado en las disposiciones de los artículos 52 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmersos de manera determinante en los lineamientos contenidos en el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (PLAN DE LA PATRIA), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de Abril de 2019.

POR CUANTO

"LAS PARTES" han orientado la dirección, planificación y organización de sus actividades en cumplimiento de la finalidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de la población y el acceso oportuno y permanente a los alimentos, conforme a las disposiciones jurídicas fundamentales contenidas en el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. En armonía con los mecanismos implementados para la ejecución de las políticas de las instancias del Poder Popular Y Organizaciones Socioproductivas, de conformidad con los artículos 3, 184, 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Decreto N° 9.052 con Rango, Valor y Fuerzas de Ley que promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del principio de transferencia de competencias en virtud de impulsar la economía de las Organizaciones e Instancias del Poder Popular.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, la cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la "**PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**", Ubicada Valle Guanape, Capital del Municipio Francisco del Carmen Carvajal, en el eje norte del Estado Anzoátegui. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, "**AGRO CABISOGUARNAC**" establecer mecanismos, procedimientos, traslado y comercialización de la Harina de Maíz, así como la comercialización en sus diversas presentaciones, "**AGRO CABISOGUARNAC**", podrá realizar la comercialización y abastecimiento dentro del mercado nacional de la harina de maíz.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada, expresada y condicionada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

PARRAGRAFO PRIMERO: En caso de ser necesario realizar modificaciones a las cláusulas de la presente Encomienda, "**LAS PARTES**" acuerdan realizar las modificaciones mediante los Addendum respectivos.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "**CUSPAL**" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Ceder la posesión, operatividad y administración de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**, señalada en la Cláusula Primera del presente documento, con todos sus elementos, necesarios para su operación y gestión productiva.

2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**.

3. Realizar el seguimiento y control de las actividades de producción y comercialización de los alimentos, por sí, o a través de "**CUSPAL**".

4. Prestar la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que requiera "**AGRO CABISOGUARNAC**", para garantizar la continuidad y efectividad del proceso productivo de la planta, dada bajo la presente Encomienda Convenida.

Por su parte, "**AGRO CABISOGUARNAC**", se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de **LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**, para lo cual ejecutará las acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE** y mejora de su instalación física.
4. Aumentar al 100% de la capacidad productiva y mantenimiento de instalaciones físicas.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas:
 - 8.1 Control de Inventarios.
 - 8.2 Control y manejo de los almacenes
 - 8.3 Control y manejo preventivo de las instalaciones.
 - 8.4 Control y manejo sanitario.
9. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de proveedores, incluyendo los actuales, así como los proveedores potenciales dentro del estado.
10. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos que sean solicitados por "**MINPPAL**". Informar mensualmente a "**MINPPAL**" y a "**CUSPAL**", sobre las actividades desarrolladas en el marco de la presente Encomienda Convenida.
11. Evaluar constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia con la actividad productiva, promoviendo las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, a los fines de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y el tecnológico.
12. Responder y garantizar por todos los costos de mantenimiento que requiera la maquinaria, equipos e implementos existentes en la Planta, destinado a cumplir funciones del proceso productivo durante la vigencia de la presente encomienda, y no podrá hacer uso o disposición de los mismos, en locaciones distintas a las de la Planta, quedando entendido y así lo reconocen "**LAS PARTES**", que todos los
13. Bienes de los centros de trabajo son bienes públicos, afectados a tal condición al proceso productivo.
14. Desarrollar todas las actividades técnicas físicas para cumplir con el objeto de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en tal sentido, deberá planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de actividades necesarias, para garantizar el desarrollo y operatividad de la planta, bajo la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
15. Entregar a "**MINPPAL**" y a "**CUSPAL**" una copia de las alianzas y convenios con sus respectivos soportes, que "**AGRO CABISOGUARNAC**", efectúe en el marco del desarrollo de la presente Encomienda Convenida, debiendo contener todos los detalles de los términos y condiciones pactadas con terceros.

OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**, estará a cargo de "**AGRO CABISOGUARNAC**", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que allí labore; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "AGRO CABISOGUARNAC" la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAIZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Anzoátegui para la atención a los más desfavorecidos.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

SEXTA: En este sentido, "AGRO CABISOGUARNAC" Y "CUSPAL" convienen que la última de las nombradas, tendrá derecho a percibir un **TRES POR CIENTO (3%)** de las utilidades Netas que se generen en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAIZ PRECOCIDA VALLE GUANAPE**.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SEPTIMA: En caso que "AGRO CABISOGUARNAC", a los fines de la mejor ejecución y desarrollo de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, necesite convenir con personas jurídicas de carácter público, privado o las Instancias del Poder Popular y Organizaciones Socio productivas, en virtud de optimizar la administración de la planta, objeto del presente contrato, deberá notificar mediante Punto Informativo a "MINPPAL".

PROCURA DE INSUMOS

OCTAVA: "AGRO CABISOGUARNAC", procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de harina de maíz, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

NOVENA: "AGRO CABISOGUARNAC", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

"LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". "AGRO CABISOGUARNAC", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". "AGRO CABISOGUARNAC", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA PRIMERA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Séptima.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de presentarse disconformidades u omisiones a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos que se desarrollen en la planta destinados a la venta, que conlleven al perjuicio de la población, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" levantarán un Acta en la cual se describirán las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a "AGRO CABISOGUARNAC" la suspensión de las actividades por un (01) mes a los fines de retirar los productos y corregir la situación irregular observada. En caso de que "AGRO CABISOGUARNAC" reincidiera en las irregularidades descritas, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" procederán a terminar anticipadamente la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, mediante un Acto Motivado, haciendo la Notificación correspondiente a "AGRO CABISOGUARNAC".

DÉCIMA TERCERA: Sólo "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "AGRO CABISOGUARNAC" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "AGRO CABISOGUARNAC" por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación. A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "AGRO CABISOGUARNAC", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos noventa (90) días continuos de anticipación. "LAS PARTES" suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "AGRO CABISOGUARNAC", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse:

De: "MINPPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio la Revolución (antiguo Las Fundaciones), piso 18, Dirección General del Despacho, Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador.

De: "CUSPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

"GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA": Av. Los Samanes con calle Sanabria, comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, Urbanización El Paraíso. Caracas. Teléfono: 0212-4063000

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los veintinueve (29) del mes de enero de 2024.

Por "EL MINISTERIO"
Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación
M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro Del Poder Popular Para La Alimentación

"Por La COMANDANCIA"
M/G. ELIO RAMON ESTRADA PAREDES
Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL ALMACÉN QUIBOR.

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.851.685**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará como **"MINPPAL"**; por medio de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N° G-200122005, actualmente siendo el **PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.851.685**, designado mediante Decreto Presidencial N° **4.730**, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.448**, de fecha 25 de agosto de 2022, que en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará como **"CUSPAL"**, y por la otra parte **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.694.464**, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Lara, según Acta de Juramentación N° 51 para el periodo Constitucional 2022-2025, emitida por el Consejo Legislativo del Estado Lara, en Sesión Especial del día 03/12/2021, aprobado en fecha 07/12/2021, y que actuando conjuntamente se denominaran como **"LAS PARTES"**, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo para combatir los ataques de la **"Guerra Económica"** y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Lara, a través de la posesión, administración, manejo y operación del Almacén Quibor. Se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

El Poder Popular, en aras de propiciar condiciones favorables al desarrollo del sistema económico comunal, requiere la adopción de políticas socioproductivas bajo régimen de propiedad social, las cuales deberán ser impulsadas por las instancias del Poder Popular, del Poder Público o por acuerdo entre ambos, que favorezcan la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, de una manera planificada estratégica, democrática y participativa.

POR CUANTO

El tejido productivo nacional, compete a la creación de un nuevo modelo de producción que permita la generación del encadenamiento social, comunal y popular, con valores sociales que permitan la consolidación de un eje productivo, que integre todos los sectores que tengan competencia en el desarrollo de esta actividad.

POR CUANTO

La política productiva de Venezuela debe ser asumida bajo parámetros de participación activa de toda la estructura del Estado con participación del Poder Popular, en aras de lograr la reactivación, fortalecimiento y sustentabilidad del aparato productivo que propenda a niveles óptimos de producción de los rubros necesarios en corto plazo, con miras a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, lo cual es deber inherente a la función gubernamental en cumplimiento y garantía de los fines del Estado y basado en las disposiciones de los artículos 52 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmersos de manera determinante en los lineamientos contenidos en el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (PLAN DE LA PATRIA), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de Abril de 2019.

POR CUANTO

"LAS PARTES" han orientado la dirección, planificación y organización de sus actividades en cumplimiento de la finalidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de la población y el acceso oportuno y permanente a los alimentos, conforme a las disposiciones jurídicas fundamentales contenidas en el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. En armonía con los mecanismos implementados para la ejecución de las políticas de las instancias del Poder Popular Y Organizaciones Socioproductivas, de conformidad con los artículos 3, 184, 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Decreto N° 9.052 con Rango, Valor y Fuerzas de Ley que promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del principio de transferencia de competencias en virtud de impulsar la economía de las Organizaciones e Instancias del Poder Popular.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, la cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación del **ALMACÉN QUIBOR**. Ubicado en la carretera nacional vía el tocuyo al lado de celaco, Quibor, Estado LARA. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de productos terminados, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será por el periodo de tres (03) años y a partir de la fecha de su suscripción (2023-2025). Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a treinta (30) días continuos previos a su culminación.

PARRAGRAFO ÚNICO: En caso de ser necesario realizar modificaciones a las cláusulas de la presente Encomienda, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar las modificaciones mediante los Addendum respectivos.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: **"CUSPAL"** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Ceder los derechos de posesión, operatividad y administración del **ALMACÉN QUIBOR** señalada en la Cláusula Primera del presente documento, con todos sus elementos, necesarios para su operación y gestión productiva.
2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento del **ALMACÉN QUIBOR**
3. Prestar la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que requiera **"LA GOBERNACION"** para garantizar la continuidad y efectividad del almacén, dado bajo la presente Encomienda Convenida.

Por su parte, **GOBERNACION DEL ESTADO LARA**, se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del **ALMACÉN QUIBOR**, para lo cual ejecutará las acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.

3. La inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos del ALMACÉN QUIBOR y mejora de su instalación física.
4. Mantenimiento de instalaciones físicas.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas:
 - 8.1 Control de Inventarios.
 - 8.2 Control y manejo de los almacenes
 - 8.3 Control y manejo preventivo de las instalaciones.
 - 8.4 Control y manejo sanitario.
9. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de proveedores, incluyendo los actuales, así como los proveedores potenciales dentro del estado.
10. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos que sean solicitados por "MINPPAL". Informar mensualmente a "MINPPAL" y a "CUSPAL", sobre las actividades desarrolladas en el marco de la presente Encomienda Convenida.
11. Evaluar constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia con la actividad productiva, promoviendo las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, a los fines de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y el tecnológico.
12. Responder y garantizar por todos los costos de mantenimiento que requiera la maquinaria, equipos e implementos existentes en del almacén, destinado a cumplir funciones del proceso productivo durante la vigencia de la presente encomienda, y no podrá hacer uso o disposición de los mismos, en locaciones distintas a las del almacén, quedando entendido y así lo reconocen "LAS PARTES", que todos los bienes de los centros de trabajo son bienes públicos.
13. Desarrollar todas las actividades técnicas físicas para cumplir con el objeto de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en tal sentido, deberá planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de actividades necesarias, para garantizar el desarrollo y operatividad del almacén, bajo la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
14. Elaborar y presentar en un lapso de quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, los cuales deben ser aprobados de manera conjunta "LAS PARTES", a fin de conocer detalladamente las propuestas de inversión de recursos financieros y de producción de dichos espacios productivos. En este sentido, se establece que las inversiones, correrán por cuenta de "LA GOBERNACION" o a través de financiamiento provenientes de personas naturales, jurídicas, así como del sector públicos y privado, pudiendo ser a través de la celebración de Alianzas Estratégicas, previa anuencia de "CUSPAL" del cual solo será responsable "LA GOBERNACION" o la empresa que incluya para el desarrollo del objeto de la presente Encomienda Convenida debiendo aportar en su totalidad y a sus únicas expensas, los montos que se requiera para el cumplimiento del Plan Productivo, garantizando con sus propios bienes las obligaciones que a tal efecto contraiga, no pudiendo gravar bajo ningún bien mueble, inmueble o derechos que hayan de ser aprobados por "CUSPAL" en la presente Encomienda Convenida.
15. Entregar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" una copia de las alianzas y convenios con sus respectivos soportes, que "LA GOBERNACION", efectúe en el marco del desarrollo de la presente Encomienda Convenida, debiendo contener todos los detalles de los términos y condiciones pactadas con terceros.

PARRAFO ÚNICO: "LA GOBERNACION" será la responsable de la custodia y resguardo de los bienes existentes en del almacén objeto de la ENCOMIENDA CONVENIDA, quedando entendido y así lo reconocen "LAS PARTES" son bienes públicos.

OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades que se desarrollarán en el ALMACÉN QUIBOR, estará a cargo de GOBERNACION DEL ESTADO LARA, quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de la GOBERNACION DEL ESTADO LARA, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación del ALMACÉN QUIBOR, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Lara para la atención a los más desfavorecidos.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

SEXTA: En este sentido, "LA GOBERNACION" Y "CUSPAL" convienen que la última de las nombradas, tendrá derecho a percibir un CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos mensuales que se generen en el ALMACÉN QUIBOR.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SEPTIMA: En caso que "LA GOBERNACION", a los fines de la mejor ejecución y desarrollo de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, necesite convenir con personas jurídicas de carácter público, privado o las Instancias del Poder Popular y Organizaciones Socioproductivas, en virtud de optimizar la administración del almacén, objeto del presente contrato, deberá notificar mediante Punto Informativo a "MINPPAL".

PROCURA DE INSUMOS

OCTAVA: GOBERNACION DEL ESTADO LARA, procurará operaciones de almacenaje y empaquetado.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

NOVENA: GOBERNACION DEL ESTADO LARA, por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

"LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". La "GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan que "CUSPAL" y los representantes autorizados del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ejercerán de manera permanente, la supervisión del almacén, por lo cual "LA GOBERNACION" deberá garantizarles en todo momento el acceso a las instalaciones del almacén, a los fines de que realicen las inspecciones, revisión de procesos, visitas, auditorías y conciliaciones de todos los aspectos referidos al desarrollo productivo y de todas las fases del encadenamiento productivo, y también deberán facilitarles en forma inmediata, cualquier información y documentación que les sea solicitada, acordando la creación de un Comité Técnico de Gestión conformado por siete (07) representantes, cuatro (04) miembros por "CUSPAL" y tres (03) miembros por "LA GOBERNACION", quienes serán responsables de articular y gestionar todos los procesos, acciones y solicitudes que deriven de esta Encomienda Convenida. La designación de tales miembros se realizará a través de comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan mutuamente.

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que a efectos de garantizar todas y cada una de las gestiones que a bien serán realizadas por los representantes del Comité Técnico de Gestión, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente Encomienda Convenida, se les deberá asignar obligatoriamente un espacio tipo oficina, dentro de las instalaciones del almacén.

DÉCIMA PRIMERA: Las máximas autoridades que representan a "LAS PARTES" en la presente Encomienda Convenida, por medio del Comité Técnico de Gestión, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de la misma, a tal efecto, cada una de ellas podrá delegar en una o varias personas las labores de inspección correspondientes, para que los representen en algunas diligencias o tareas, salvo aquellas que impliquen la erogación de los recursos. Dichas designaciones deberán hacerse de forma expresa y formal mediante comunicación recíproca emanada de las distintas autoridades y que deberán consta en expediente.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES" "LA GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

CONVENIDA

DÉCIMA TERCERA: La ENCOMIENDA CONVENIDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

SUSPENSIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA CUARTA: En caso de presentarse disconformidades u omisiones a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos que se desarrollen en el almacén destinados a la venta, que conlleven al perjuicio de la población, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" levantarán un Acta en la cual se describirán las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a "LA GOBERNACION" la suspensión de las actividades por un (01) mes a los fines de retirar los productos y corregir la situación irregular observada. En caso de que "LA GOBERNACION" reincidiera en las irregularidades descritas, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" procederán a terminar anticipadamente la ENCOMIENDA CONVENIDA, mediante un Acto Motivado, haciendo la Notificación correspondiente a "LA GOBERNACION", dando cumplimiento a la cláusula Décima Quinta, numeral 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA: Sólo "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA CONVENIDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra de mutuo acuerdo.

2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.

3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "LA GOBERNACION", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. LAS PARTES suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de GOBERNACION DEL ESTADO LARA, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "MINPPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio la Revolución (antiguo Las Fundaciones), piso 18, Dirección General del Despacho, Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador.

De: "CUSPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: "LA GOBERNACION": Calle 23, esquina de la carrera 19, Barquisimeto, estado Lara.

Se redactan dos (02) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los 14 de octubre (30) del mes de noviembre de 2023.

Por "EL MINISTERIO"

M/G CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular Para la Alimentación

"Por LA GOBERNACION"

ALFREDO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE
Gobernador del Estado Lara

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2024
214°, 165° y 24°
RESOLUCIÓN N° DdP-2024-073

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con los artículos 280 y 283 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 5 de agosto de 2004, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 29, numerales 19 y 20 de la Ley ejusdem, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, extraordinario de esa misma fecha.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el funcionamiento de esta Institución en el ámbito de los municipios, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, creó la figura de la Defensoría Delegada Municipal, dentro de la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo, concebida para ejercer en toda la jurisdicción territorial municipal, las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, fortaleciendo el trabajo mancomunado con las comunidades que hacen vida en los municipios, en el área de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que las Defensorías Delegadas Municipales, deben cumplir con las competencias que les atribuya el Defensor o Defensora del Pueblo, funciones que abarcan: La promoción y divulgación de los derechos humanos, la atención de usuarios y usuarias, la vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como, la investigación de hechos constitutivos de presuntas violaciones a tales derechos.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear las Defensorías Delegadas Municipales que a continuación se mencionan:

- Defensoría Delegada en el Municipio Atabapo del estado Amazonas con sede en la ciudad de San Fernando de Atabapo, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Amazonas.
- Defensoría Delegada en el Municipio Achaguas del estado Apure con sede en la ciudad de Achaguas, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Apure.
- Defensoría Delegada en el Municipio Rómulo Gallegos del estado Apure con sede en la ciudad de Elorza, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Apure.
- Defensoría Delegada en el Municipio San Casimiro del estado Aragua con sede en San Casimiro de Güiripa, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Aragua.

- Defensoría Delegada en el Municipio Sifontes del estado Bolívar con sede en la ciudad de Tumeremo, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Bolívar.
- Defensoría Delegada en el Municipio Libertador del estado Carabobo con sede en la ciudad de Tocuyito, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Carabobo.
- Defensoría Delegada en el Municipio Guacara del estado Carabobo con sede en la ciudad de San Agustín de Guacara, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Carabobo.
- Defensoría Delegada en el Municipio Federación del estado Falcón con sede en la ciudad de Churuguara, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Falcón.
- Defensoría Delegada en el Municipio Pedro Zaraza del estado Guárico con sede en la ciudad de Zaraza, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Guárico.
- Defensoría Delegada en el Municipio Torres del estado Lara con sede en la ciudad de Carora, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Lara.
- Defensoría Delegada en el Municipio Tovar del estado Mérida con sede en la ciudad de Tovar, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Mérida.
- Defensoría Delegada en el Municipio Paz Castillo del estado Miranda con sede en la ciudad de Santa Lucía, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Miranda.
- Defensoría Delegada en el Municipio Andrés Bello del estado Miranda con sede en la ciudad de San José de Barlovento, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Miranda.
- Defensoría Delegada en el Municipio Cruz Salmerón Acosta del estado Sucre con sede en la ciudad de Araya, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Sucre.
- Defensoría Delegada en el Municipio Montes del estado Sucre con sede en la ciudad de Cumanacoa, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Sucre.
- Defensoría Delegada en el Municipio Arismendi del estado Sucre con sede en la ciudad de Río Caribe, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Sucre.
- Defensoría Delegada en el Municipio Pedro María Ureña del estado Táchira con sede en la ciudad de Ureña, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Táchira.
- Defensoría Delegada en el Municipio Sucre del estado Trujillo con sede en la ciudad Sabana de Mendoza, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada en el estado Trujillo.

SEGUNDO: Las Defensorías Delegadas Municipales, creadas mediante la presente Resolución, estarán a cargo de un Defensor Delegado o una Defensora Delegada Municipal, y de ser el caso, dispondrán del personal profesional y administrativo necesario para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Le corresponderá a las Defensorías Delegadas Municipales, ejercer las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, así como el apoyo a la Defensoría Delegada Estatal en lo que sea menester y las demás que les atribuya el Defensor o Defensora del Pueblo.

TERCERO: Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGLIO
DEFENSOR DEL PUEBLO



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1609

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA FRANCO VILORIA**, titular de la cédula de identidad N° 20.663.974, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 59 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1611

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANABELL CRISTINA NAVA ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° 12.204.755, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Abogado José Alciviades Monserratia, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1625

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MAYDA SULAY ÁNGEL MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.715.225, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1387

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO JOSÉ POLANCO PANDARES**, titular de la cédula de identidad Nº 14.413.559, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2024.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1573

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO (ENCARGADO)** al ciudadano Abogado **EDUARDO LUIS GÓMEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº V-18.528.841, en la **FISCALÍA SÉPTIMA MUNICIPAL** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en el Complejo Urbanístico Ciudad Tiuna. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente Designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1575

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CLEMENS ALEJANDRO GUILARTE LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº 27.077.949, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Santa Elena de Uairén y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1576

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALIX MARÍA DÍAZ PEROZA**, titular de la cédula de identidad N° 13.183.469, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1578

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATIUSHKA TIBISAY GIL BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 24.524.903, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1581

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ESTEPHANY GABRIELA MORALES DE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 19.063.367, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1610

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ALCIVIADES MONSERRATIA**, titular de la cédula de identidad N° 13.501.852, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena, en sustitución de la ciudadana Abogada María Gabriela Franco Viloria, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.993

Caracas, viernes 25 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.